

RECURSO DE REPOSICION

francisco javier duque velasquez <franciscodque@gmail.com>

Mié 07/07/2021 16:38

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSOS REPOSICION.pdf;

Buenas tardes,

Mediante escrito adjunto presenté recurso de reposición dentro del proceso Ejecutivo No. 2016-00846 de SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ Contra. JOSE VICENTE MARTINEZ PORRAS.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ

C.C. No. 79.566.138 DE BOGOTÁ

T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com



SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

No.2016-00846
EJECUTIVO SINGULAR
SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ.
Contra: JOSE VICENTE MARTINEZ PORRAS.

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ, obrando en mí con condición de Apoderado de la parte actora, estando dentro del término de Ejecutoria de su último Auto, por el cual ordena en su numeral 3. "El extremo pasivo deberá tener en cuenta el costo de las experticias, y deberá proceder a cancelar ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, las expensas respectivas". con mi acostumbrado respeto me permito manifestar al despacho que estoy en total desacuerdo con su auto, por considerar que quien debe pagar las experticias es la parte actora quien fue la que manifestó su desacuerdo ante el dictamen rendido inicialmente y el cual declaro que las firmas que obran en los documentos base de la ejecución, no corresponden a la firma de mi poderdante y por tanto propongo principalmente recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** a efecto de que sea revocado dicho auto, medios de impugnación que de acuerdo con el Artículo 318 del C.G.P., sustento de la siguiente manera:

Resulta inverosímil y con un criterio totalmente infundado y por fuera de la normatividad procesal, el auto del despacho por el cual ordena a la parte pasiva el pago al Instituto Nacional de Medicina Legal, las expensas respectivas de una manera simplista, sin tener en cuenta que la prueba grafológica ya fue practicada y quien solicita que se aclare o adicione dicha prueba es la parte actora.

Así las cosas, considero que de conformidad con el artículo 167 del C.G.P. quien debe sufragar los gastos de este nuevo dictamen es la parte actora si tenemos en cuenta que mi poderdante ya dio cabal cumplimiento a la práctica de la prueba grafológica y si es la parte



actora la que no quedo conforme con el experticia es quien debe sufragar los gastos correspondientes.

De esta forma, toda vez que el Derecho me asiste, le ruego **REPONER para REVOCAR TOTALMENTE** el Auto notificado por su señoría con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), y, en su lugar, acceder a las solicitudes impetradas por el suscrito.

Los resaltados son del suscrito

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
C.C. No. 79.566.138 DE BOGOTA
T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.